

pesa de haberse realizado las gestiones oportunas.

Artículo 9º.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo la utilización municipal del servicio a que esta Ordenanza se refiere, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 10º.— La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro, o la disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de Octubre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Alcalde, Luis Angel Mozún.— El Secretario, Esteban Garrido Bellido.

PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE BASCULA PUBLICA

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal, y la obligación de pago nace desde que se efectúa el uso de la báscula municipal.

Artículo 3º.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Artículo 4º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público, será la siguiente:

	Pesetas
Por cada pesada hasta 5.000 Kgs.	200
Por cada pesada de 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	250
Por cada pesada de 10.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	300
Por cada pesada de más de 20.000 Kgs.	400

3. Los precios establecidos en el apartado anterior se incrementarán en un 100 por 100 cuando el servicio se preste en domingos, festivos o fuera de los horarios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5º.— 1.— El horario de utilización del servicio será:

—Del día 1 de noviembre al 31 de marzo (ambos inclusive): de las 8,00 a las 20,00 horas.

—Resto del año: de las 8,00 a las 22,00 horas.

Artículo 6º.— El pago de las cantidades señaladas en la Tarifa se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los usuarios del servicio, del Agente Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.— Las deudas por este concepto podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Artículo 8º.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo la utilización del servicio a que esta Ordenanza se refiere, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 9º.— Los pesos de bruto y tara correspondientes a la misma pesada realizarse en la misma fecha, considerándose nuevo peso los que se efectúen posteriormente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de Octubre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Alcalde, Luis Angel Mozún.— El Secretario, Esteban Garrido Bellido.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL

Artículo 1º.— Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la Prestación Personal, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Artículo 2º.— La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar.

Artículo 3º.— El hecho de sujeción estará determinado por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal, y la obligación de la prestación nace desde que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

Artículo 4º.— La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por la cantidad de mil (1.000) pesetas.

Artículo 5º.— Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

— Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

— Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

— Reclusos en establecimientos penitenciarios.

— Mozos mientras pertenezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

Artículo 6º.— 1. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término sujetos a la misma, en el que se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados.

2. El Padrón así formado se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de bando, a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 7º.— 1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de la prestación.

2. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la obligación;

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de los plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.

Artículo 8º.— Las bajas se cursarán de oficio cuando haya sido expedida la baja del Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 9º.— Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón será exigida la prestación a las personas, siguiendo riguroso turno sin solución de continuidad, de manera que a cada persona sujeta a la prestación se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas sujetas al impuesto según el mentado Padrón.

Artículo 10º.— 1. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con antelación de cinco días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que haya de prestarse.

2. A los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 11º.— La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención y sin alegar justa causa, obligará al pago del importe de ésta más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de Octubre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Alcalde, Luis Angel Mozún.— El Secretario, Esteban Garrido Bellido.

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de renovación de redes de abastecimiento de aguas y alcantarillado en varias calles
III.C.1522

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales por obras de renovación de redes de abastecimiento de agua y alcantarillado y pavimentación en las calles Covarrubias, Norte y Pintor Moreda y aprobación de su Ordenanza reguladora, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Julio de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado, y a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el presente Boletín Oficial la parte dispositiva de los acuerdos provisional y de su elevación a definitivo, así como el texto integrado de cada una de las Ordenanzas aprobadas.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alberite, 9 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo:

1º.— Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de Contribuciones especiales por obras de ejecución de redes de saneamiento, abastecimiento y pavimentación en las calles Covarrubias, Norte y Pintor Moreda.